

**RESOLUCIÓN No.00031075
(02/12/2025)**

“POR LA CUAL SE EFECTÚA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA PLANTACIÓN FORESTAL CON FINES COMERCIALES, NÚMERO 4717851-19-0336, TITULAR GUILLERMO ARBOLEDA CAJIAO”

**EL GERENTE (E) SECCIONAL CAUCA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en las determinadas con el Decreto 2398 de 2019, Resolución ICA 1676 del 13 de abril de 2011 modificada por la Resolución 2442 del 28 de mayo de 2013, Resolución ICA 071641 del 15 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto 2398 de 2019, “Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, relacionado con el certificado de movilización de plantaciones forestales comerciales” del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su artículo número 2.3.3.4, establece, la obligación de registrar plantaciones forestales con fines comerciales.

Que a través del registro No. **4717851-19-0336** del **22 enero 2009** se otorgó el registro de plantación forestal con fines comerciales al señor **GUILLERMO ARBOLEDA CAJIAO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **4717851**

Que el registro otorgado para la plantación forestal con fines comerciales cuenta con los siguientes datos de ubicación:

Nombre Predio	Matricula Inmobiliaria.	Coordenadas Geográficas	Vereda	Municipio
LA FLORENCIA	132-6900	Latitud 2,82638 Longitud -76,7180	LA MESETA	SUAREZ

Información de la plantación forestal con fines comerciales:

Tipo	Nombre común especie maderable	Nombre científico especie maderable	Año de establecimiento	Hectáreas o número de árboles	Volumen (m ³)	Volumen en aplicativo (m ³)
Plantación Forestal	Pino oocarpa	Pinus oocarpa	1998	7,60 Ha	757	0
Plantación Forestal	Eucalipto comun	Eucalyptus grandis	1996	450 Ha	320	4

Que en virtud del art 5 de la Resolución 1676 del 2011 modificada por la resolución N° 2442 de 2013, El gerente seccional, tiene la facultad expedir, conceder, suspender o cancelar registros.

Que el artículo 15 de la Resolución 71641 del 15 de julio de 2020, en su art 15 establece, las causales, de cancelación de los registros de plantaciones forestales con fines comerciales. “ARTÍCULO 15.- CANCELACIÓN DEL REGISTRO. El registro será cancelado mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

**RESOLUCIÓN No.00031075
(02/12/2025)**

“POR LA CUAL SE EFECTÚA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA PLANTACIÓN FORESTAL CON FINES COMERCIALES, NÚMERO 4717851-19-0336, TITULAR GUILLERMO ARBOLEDA CAJIAO”

15.6 “Por agotamiento del volumen (m3) de las áreas de plantaciones forestales comerciales registradas.” Teniendo en cuenta la normatividad, anteriormente descrita, se tiene que es una de las causales estipuladas, para la cancelación de registros de plantaciones forestales.

El registro será cancelado mediante acto administrativo debidamente motivado por agotamiento del volumen (m3) de las áreas de plantaciones forestales comerciales registradas por el señor **GUILLERMO ARBOLEDA CAJIAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.717.851**, titular del registro número **4717851-19-0336**, correspondiente al predio **LA FLORENCIA** con matrícula inmobiliaria No **132-6900**.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. OBJETO. CANCELAR el Registro de la Plantación Forestal con fines comerciales número **4717851-19-0336 del 22 enero 2009** otorgado mediante acto administrativo motivado firmado por el Gerente Seccional, cuyo titular es el señor(a) **GUILLERMO ARBOLEDA CAJIAO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **4717851**

ARTÍCULO 2º. NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Gerencia Seccional Cauca.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos el registro No.**4717851-19-0336 del 22 enero 2009**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2025.



**MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO
GERENTE (E) SECCIONAL ICA CAUCA**